



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Retención en la fuente para Trabajadores Independientes

Mediante el artículo 173 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, se estableció que a los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVTs mensuales (\$7'540,000), se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006.

A diferencia de la redacción que había incorporado la Ley 1429 de 2010 sobre el mismo tema, la Ley 1450 hace referencia a “contratos” y a “trabajadores”, es decir que la norma es aplicable a todas las rentas de trabajado obtenidas por los independientes, y no existe limitación en el numero de contratos, lo que es relevante es el monto total de los ingresos mensuales que no deben exceder de 300 UVTs.

El trabajador independiente debe certificarle por escrito al agente retenedor que cumple con los requisitos de tope de ingresos mensuales para hacerse acreedor a este tratamiento.

II Información en medios magnéticos Bogotá – Compras desde otros municipios

A partir del próximo 11 de julio comienzan los vencimientos para presentar la información en medios magnéticos por el año gravable 2010 entre otros conceptos por las compras de bienes y servicios realizadas en la jurisdicción de Bogotá.

La resolución 112487 del 31 de marzo de 2011, expedida por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, define entre otros como compra:

“...cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Bogotá...”

Bajo esta definición legal, quienes hayan realizado compras desde otros municipios en donde el proveedor ubicado en Bogotá haya ofrecido, promocionado sus productos a través de sus vendedores o agentes estaría en la obligación de reportar dichas compras.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1454 del 28 de junio de 2011 (Congreso)**
Ley Orgánica de ordenamiento territorial.
- 2. Ley 1452 del 24 de junio de 2011 (Congreso)**
Por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo del Instituto Tolimense de formación técnica profesional (ITFIP) o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.
- 3. Ley 1451 del 21 de junio de 2011 (Congreso)**
Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.
- 4. Ley 1450 del 16 de junio de 2011 (Congreso)**
Por el cual se expide la Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.
- 5. Ley 1449 del 14 de junio de 2011 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India", firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.
- 6. Ley 1448 del 10 de junio de 2011 (Congreso)**
Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- 7. Decreto 2245 del 28 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la DIAN.
- 8. Decreto 2129 del 16 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca.
- 9. Decreto 2128 del 16 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se traslada una función para la administración del Registro Único de Aportantes, RUA.
- 10. Decreto 2092 del 14 de junio de 2011 (Mintransporte)**
Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones.
- 11. Decreto 2025 del 08 de junio de 2011 (Minprotección)**
Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 (CTA).
- 12. Decreto 1919 del 01 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Los Grandes Contribuyentes que sean proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional, cuando realicen pagos o abonos en cuenta por adquisición de bienes o servicios gravados de responsables del régimen común, deben efectuar la retención del cincuenta por ciento (50%) del valor del IVA, acorde con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2502 de 2005.



13. Resolución 2321 del 17 de junio de 2011 (Minprotección)

Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de la información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sector Salud.

14. Resolución 344 del 21 de junio de 2011 (DIAN)

Por la cual se establecen disposiciones para operar como exportador autorizado.

15. Resolución 6790 del 16 de junio de 2011 (DIAN)

Por medio de la cual se establecen los procedimientos para la presentación de las Declaraciones Informativas Individual y Consolidada Precios de Transferencia – Formularios 120 y 130 y se adoptan el contenido y las características técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondientes al año gravable 2010 y fracción de año 2011.

16. Resolución 342 del 16 de junio de 2011 (Mincomercio)

Mantener los derechos "antidumping" definitivos impuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00.

17. Resolución 6755 del 15 de junio de 2011 (DIAN)

Derogar la Resolución 11188 de fecha 29 de octubre de 2010, Por medio de la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria que debe ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los contribuyentes obligados al Régimen de Precios de Transferencia, por el año gravable 2010.

18. Resolución 6339 del 08 de junio de 2011 (DIAN)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la designación de algunas sociedades y/o entidades como agentes de retención del impuesto sobre las ventas.

19. Resolución 3700 del 15 de junio de 2011 (Supervigilancia)

Los sujetos obligados al pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán realizar el pago por el valor total de la Cuota de Contribución hasta el treinta (30) de agosto de 2011. A partir de esa fecha el pago será extemporáneo y generará la liquidación de intereses de mora correspondientes.

20. Resolución 560-003237 del 02 de junio de 2011 (Supersociedades)

Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la Vigilancia o Control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2011.

21. Certificación 01 del 10 de junio de 2011 (DAF)

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2011.



22. Circular 0020 del 16 de junio de 2011 (Mincomercio)

Cambios en el formulario “registro de importación en línea”.

23. Circular Externa 0015 del 07 de junio de 2011 (Superinducomercio)

Impartir instrucciones a propietarios y administradores de establecimientos para el consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, bares, clubes sociales o culturales, grilles, discotecas, cafeterías y similares), con el propósito de simplificar el suministro de información sobre la voluntariedad de la propina para garantizar el respeto de los derechos de los consumidores y aclarar que en ningún caso es admisible la expedición de prefactura, cuenta de cobro, precuenta o similares, en la medida en que el propietario o administrador del establecimiento de comercio tiene la obligación de expedir la correspondiente factura de venta o documento equivalente.

24. Circular 0019 del 15 de junio de 2011 (Mincomercio)

Registro de la declaración escrita sobre contratos de exportación de servicios forma 01 – modificación circular 022 de 2010.

25. Circular Externa 0026 del 24 de mayo de 2011 (Minexerior-Dian)

Por la cual se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2010 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

26. Direccionamiento Estratégico del 22 de junio de 2011 (CTC)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública pone en consideración de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, el documento final del direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las noemas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales.

27. Memorando 0280 del 13 de junio de 2011 (DIAN)

Recibo de divisas por parte de residentes en el país, en pago de bienes y servicios suministrados a turistas extranjeros.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 2905 del 04 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)**
En virtud a lo anterior, la Sala procederá a declarar la nulidad parcial de los actos administrativos acusados, en cuanto negaron la devolución de los valores liquidados y pagados por concepto de la Tasa Especial de Servicios Aduaneros - TESA- en las siguientes declaraciones de importación.
- 2. Sentencia 90018 del 28 de abril de 2011 (Consejo de Estado)**
A título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** a la DIAN que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, devuelva a la actora la suma pagada por concepto de la tasa Especial por Servicios Aduaneros correspondiente a las declaraciones de importación presentadas entre el 20 de septiembre y el 23 de octubre de 2001.

CONSTITUCIONAL

- 3. Sentencia C-243 del 04 de abril de 2011 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 5 del Decreto 4825 de 2010, "por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010", en el entendido de que los procesos de escisión, las constituciones y los fraccionamientos a que se refieren sus parágrafos 1, 2 y 3 serán los ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto.
- 4. Sentencia C-216 del 29 de marzo de 2011 (Corte Constitucional)**
Declarar **INEXEQUIBLE** el Decreto 020 de 2011 "*por medio del cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública*".
- 5. Sentencia C-156 del 09 de marzo de 2011 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto 4580 de 2010 "*Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública*".

IMPUESTO DE TIMBRE

- 6. Sentencia 17317 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)**
Por tanto, frente a la intención legislativa que motivó la reducción de la tarifa del impuesto de timbre, entendiéndose, la eliminación de dicho tributo, es claro que el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario favorece indistintamente a los contratos de cuantía indeterminada suscritos, aceptados u otorgados antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 1111 del 2006.



7. Sentencia 17315 del 07 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Aplicación Retroactiva del Artículo 72 de la Ley 1111 de 2006 – Procedencia. – NORMA – Concepto 64693 de 2008 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). ESTESE A LO RESUELTO EN EL EXPEDIENTE 17443 DE 2011 (ANULA).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. Sentencia 17739 del 30 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Sin embargo, como se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil expedir certificación sobre la identidad de los proveedores que la misma contribuyente había suministrado, con la respuesta pudo “*identificar las personas con su verdadero documento de identidad*”, por lo que “*procesó nuevamente la información remitida*”, teniendo en cuenta únicamente los valores pagados a los proveedores “reales”, es decir, a quienes les coincidía el nombre y número de cédula informado. Así, determinó que estaban debidamente soportadas las compras en cuantía de \$1.709.166.656.

9. Sentencia 17774 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

La diferencia entre el valor ajustado por la demandante y el retenido efectivamente por el ISS es la suma de \$47.294.320, que corresponde a la retención que mediante la mencionada nota contable pretende reclamar como pago anticipado del impuesto del 2002, que es, sin duda, de otros períodos y por ingresos que si bien fueron causados en el 2000 y 2001, aún a la fecha de corte del ejercicio del 2002 no habían sido reconocidos y pagados y, por ende, la retención no había sido practicada, por lo que no puede accederse a tal pretensión.

10. Sentencia 17875 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

En todo caso, se advierte que el castigo con el valor de lo destruido simplemente disminuye la provisión, pero eso no lo hace deducible, no solo por tratarse de una provisión contable que no figura entre las deducibles fiscalmente, sino porque al hacer efectiva la destrucción de mercancías provisionadas, lo único que se hace es reducir la provisión. En consecuencia, la Sala acepta como costo los valores correspondientes a la mercancía dada de baja por destrucción y pérdida en devoluciones, pero rechaza, por las razones antes explicadas, lo solicitado como utilización de la provisión de mercancía dada de baja.

11. Sentencia 17708 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala, el requisito que exigió la DIAN de que el mencionado contrato tuviera una fecha de autenticación en el mismo año de la solicitud de la deducción, es una exigencia no prevista legalmente para la procedencia del gasto, ni para la validez de un contrato de arrendamiento.

12. Sentencia 17872 del 14 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Significa esto, que los egresos procedentes son aquellos realizados en el período gravable que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro. La relación de causalidad con los ingresos se mide en función de que la entidad sin ánimo de lucro debe incurrir en el egreso con el fin de producir el ingreso, y en función de la realización del objeto mismo.



13. Sentencia 17067 del 31 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Estése a lo resuelto en la sentencia proferida el 24 de marzo del 2011 en el proceso 110010327000200700041 00 (16805) que anuló el Concepto 025648 del 2 de abril del 2007, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

14. Sentencia 17070 del 16 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En efecto, como consta en el Acta de Verificación Tributaria del 30 de septiembre de 2003, a la actora se le dio un plazo hasta el 2 de octubre de 2003 para presentar las pruebas y registros contables de la disminución de activos y las depreciaciones y amortizaciones que justificaban el valor de \$583.202.000, lo cual, de aceptarse, arrojaría una diferencia final de \$350.971.000, razón por la cual, la Sala considera que si era del caso aceptar esa partida, no había impedimento para que la sociedad justificara finalmente la diferencia resultante. En consecuencia, la Administración no sólo debió tener en cuenta las pruebas para las cuales se dio plazo a la contribuyente, sino las que allegó junto con las otras, que se referían a la determinación del costo teórico según el contrato de servicios autónomos.

15. Sentencia 17187 del 27 de enero de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala, como lo ha reiterado en varias ocasiones, la relación de causalidad significa que los gastos, erogaciones o simplemente la salida de recursos del contribuyente, deben guardar una relación causal, de origen — efecto, con la actividad u ocupación que le genera la renta al contribuyente. Esa relación, vínculo o correspondencia debe establecerse entre la expensa (costo o gasto) y la actividad que desarrolla el objeto social (principal o secundario), pero en todo caso produce la renta, de manera que sin aquella no es posible obtenerla, y esa relación, en términos de otras áreas del derecho, se conoce como nexa causal o relación causa - efecto.

16. Sentencia 17253 del 25 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

La falencia probatoria mencionada que se fundamentó en que las facturas aportadas para demostrar los costos carecían de relación de causalidad con la renta del período gravable investigado (2001), porque se habían expedido en el año 2000, según lo explican los actos acusados y el requerimiento especial, deja en evidencia el incumplimiento de los requisitos del artículo 771-2 para la aceptación de los costos declarados, sin que al proceso se hayan aportado documentos que demuestren lo contrario, ni se observe proactividad del demandante en tal sentido.



IVA

17. Sentencia 17861 del 07 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala es evidente que los actos administrativos demandados son nulos, por indebida aplicación y falta de aplicación de ciertos apartes del Decreto 2800 de 2001, por cuanto, conforme con las consideraciones anteriores, los productos ENSURE PLUS HN, ENSURE POLVO, ENSURE PLUS HN-LISTO, ENSURE LÍQUIDO, ENSURE LIGHT, ENSURE FIBRA, PEDIASURE EN POLVO, PEDIASURE LÍQUIDA, GLUCERNA, JEVITY II, OSMOLITE HN PLUS, PERATIVE, PULMOCARE, REPLENA y PRAMET son productos que por ser preparados para usos profilácticos o terapéuticos cumplen las condiciones para ser clasificados como medicamentos en la partida 30.04 del Arancel de Aduanas.

18. Sentencia 16522 del 16 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Estas diferencias en los valores reportados en la información exógena, la carencia de idoneidad de la contabilidad, son suficientes para considerar como lo hizo la Administración y lo decidió el a-quo, que no es posible proporcionarle valor probatorio a los documentos adjuntados a la respuesta al requerimiento especial así como al memorial del recurso de reconsideración, pues estos no constituyen el medio de prueba idóneo y eficaz para la demostración de los hechos materia del proceso.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

19. Sentencia 17306 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culpable, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva).

20. Sentencia 17036 del 10 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En efecto, si como se explicó el orden lógico y que surgiría con la anulación del auto de archivo, de ser procedente, consistiría en que a partir de ese momento la Administración tendría competencia para proferir la liquidación oficial de revisión, en el *sub examine*, tal restablecimiento del derecho para la fecha en que se interpuso la demanda ya se había producido, por cuanto la Administración, antes de obtener un pronunciamiento de fondo por parte de esta jurisdicción sobre la legalidad del auto de archivo que ahora se demanda, optó por expedir la liquidación oficial de revisión, es decir, que interpuso la demanda cuando *oficiosamente* y de *manera tácita* había revocado su propio auto de archivo, actuación que la demandante pretende que sea convalidada con este proceso.



21. Sentencia 17565 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Si bien, como se advirtió en la jurisprudencia en mención, en reiteradas sentencias esta Sala ha precisado que el artículo 240-1 del E. T. no concedía una facultad discrecional a la OIAN para modificar el término por el cual debían suscribirse los contratos de estabilidad tributaria, así como tampoco los periodos gravables beneficiados con la estabilidad, se insiste en que el silencio administrativo positivo no se configura por el hecho de que el contribuyente no suscribiera el contrato de estabilidad tributaria ofrecido por la DIAN.

22. Sentencia 17465 del 23 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Le corresponde a la Administración la carga de la prueba para demostrar los supuestos fácticos de la sanción impuesta, reitera la Sala que, conforme al artículo 631-1 del Estatuto Tributario, la obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales se evidencia a partir del certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio, razón por la cual, contrario a lo afirmado por la apelante, la DIAN no tenía que recurrir a medios de prueba adicionales para determinar que la demandante estaba obligada a presentar la información objeto de sanción.

23. Sentencia 16578 del 23 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que el mismo artículo 803 del Estatuto Tributario se refiere al ingreso a las arcas del Estado, aún como simples depósitos, retenciones o saldos a favor por cualquier concepto, que son aptos para ser imputables a favor del mismo contribuyente por concepto de cualquier impuesto. Bajo el anterior criterio, para la Sala no es acertado lo señalado por la DIAN en los actos acusados, en el sentido de que en este caso las contribuciones especiales de septiembre de 1998 y febrero de 1999, para la fecha en que se realizó la compensación (19 de octubre de 2004), no se habían pagado, pues tal determinación surgió de la liquidación de intereses moratorias calculados entre el 22 de octubre de 1998 y el 28 de octubre del mismo año (1 mes), y entre el 2 de abril de 1999 y el 9 de abril de 1999 (1 mes), cuando en virtud del artículo 803 del Estatuto Tributario, y teniendo en cuenta el pago en exceso realizado en 1996, no era dable liquidar los intereses moratorias.

24. Sentencia 17871 del 02 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Lo anterior reafirma lo señalado en relación con que el término establecido en el artículo 832 E.T. es perentorio y no preclusivo, por lo que la decisión de la Administración aunque no se notifique, resulta válida, pues de ello no se deriva una sanción o consecuencia, y sólo a partir de la notificación el acto es eficaz y contra él se puede interponer el recurso de reposición.



TERRITORIAL

25. Sentencia 18263 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Entiende la Sección que la sola actividad de inversionistas de recursos propios no puede identificarse como actividad de servicio, ni menos calificarse como actividad comercial como pretende la Administración Distrital, con remisión al numeral 5 del Artículo 20 del Código de Comercio. Tampoco puede, en razón de la independencia jurídica de sociedad y socio confundirse la actividad de la promotora o partícipe en el capital de una compañía con el objeto social que esta última desarrolle. De lo anteriormente expuesto se concluye que la sola actividad inversionista que ejerció la recurrente en su condición de accionista de otra sociedad que desarrolla su objeto social en Colombia, no podía deducirse la condición de sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, porque aquella no encaja dentro de las actividades gravadas.

26. Sentencia 17434 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Así las cosas, si bien la fecha de expedición de la Resolución No. 024 fue el 17 de diciembre de 2004, probado se encuentra en el proceso que su notificación solo se efectuó por Edicto, el 28 de enero de 2005, más allá del término fijado legalmente para que la demandada cumpliera su deber de notificar. Por tanto, no es de recibo la afirmación del demandado en el sentido de que como la Resolución se expidió dentro del término esto es el 15 de diciembre de 2004, el recurso se resolvió dentro de la oportunidad legal, ya que los artículos 734 y 731 incluyen la notificación, como quiera que es a partir de esa actuación que el acto administrativo produce efectos jurídicos.

27. Sentencia 17264 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Y finalmente, para la adopción de decisiones el artículo 35 ib. señala que habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite. Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título. De lo que se observa en este proceso, para la Sala a la sociedad no se le brindó ninguno de estos espacios, ni siquiera se le comunicó que se iba a iniciar la actuación con el propósito de efectuar la inscripción de oficio. En consecuencia, es evidente la violación del debido proceso lo que significa la expedición irregular del acto de inscripción, que es causal de nulidad del acto administrativo, como lo decidió el Tribunal.

28. Sentencia 17780 del 07 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Por todo lo anterior, a juicio de la Sala el hecho de que la Administración Distrital hubiera establecido que la gasolina corriente y extra enajenada por la actora a los distribuidores minoristas con destino final: Soacha, se vendió y consumió en Bogotá y la sobretasa fue pagada por los bogotanos, es una circunstancia cuya responsabilidad no puede recaer en cabeza de la sociedad actora, que conforme a las normas de causación, declaración y pago, cumplió con la obligación legal y formal de declarar y pagar el gravamen.



29. Sentencia 17208 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala, de la anterior descripción no queda duda de que la actora sí realizó un movimiento de tierras para la disposición del secado de lodos y buchón procedente de la dársena.

30. Sentencia 16949 del 07 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala reitera que, el Municipio de Cucunubá decidió incorporar el mandato de prohibición previsto en el literal b) del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, a título de exención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cucunubá y, por ende, estaba facultado para regular las obligaciones formales de los sujetos sometidos a ese régimen exceptivo, entre esas, la de presentar declaración.

31. Sentencia 18303 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

De la anterior revisión, considera la Sala que en el caso, el Departamento de Cundinamarca no motivó el requerimiento especial ni la liquidación oficial de revisión, pues carecen de fundamento fáctico y jurídico que sustente la modificación que pretende de la declaración privada.

32. Sentencia 17139 del 23 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Pero ni el Acuerdo 088 de 2001 ni el Decreto reglamentario se pueden interpretar en el sentido de que se pretendió desconocer las situaciones jurídicas que se consolidaron en vigencia del Acuerdo anulado, esto es el Acuerdo 32 de 1998 (art. 3). El Acuerdo y el Decreto se deben interpretar como una oportunidad que se otorgó a los contribuyentes para presentar la declaración y pagar el impuesto en un plazo mayor. De tal manera que, sólo eran aplicables para el que no hubiera cumplido todavía con la obligación fiscal. Por el contrario, si el contribuyente acreditó el cumplimiento de la obligación fiscal, lo pertinente era dar por cumplido el deber y no como lo entendió el Municipio, porque eso implica desconocer de bulto los hechos acaecidos, la fuerza de un acto jurídico del particular realizado al amparo de una norma que se reputaba válida.

33. Sentencia 18010 del 02 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro que la demandada no cumplió con el deber que le imponen los artículos 711 y 712 literal g) del Estatuto Tributario, respecto a la debida motivación de los actos oficiales, razón por la cual se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 4° del artículo 730 *ib*, motivo suficiente para confirmar la sentencia apelada.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 36122 del 19 de mayo de 2011 (DIAN)

Igualmente, se debe observar que el legislador extraordinario, dentro de sus plenas facultades, decidió que la medida de emergencia social declarada en el Decreto 2693 de 2010, ampara a los territorios afectados por situaciones negativas excepcionales y precisas, que no se extienden en modo alguno a los departamentos referidos en el Decreto 1197 de 2009.

COMERCIO

2. Concepto 220-60568 del 15 de mayo de 2011 (Supersociedades)

Por consiguiente y teniendo en cuenta adicionalmente que en todo caso las hojas de los libros deben ser foliadas en forma continua, es dable inferir que para efectos de imprimir las actas pueden utilizarse los dos lados de las mismas.

3. Concepto 220-51366 del 19 de abril de 2011 (Supersociedades)

Cuando por virtud de una visita o de una investigación administrativa, la Superintendencia de Sociedades o la Dian, le ordene a los administradores informar acerca del estado del cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual y derechos de autor, puede solicitar que se le suministren las licencias y documentos que confirmen las aseveraciones contenidas en el respectivo informe.

CONTABILIDAD

4. Concepto 202561 del 14 de junio de 2011 (Supersociedades)

Cuando un ente económico decide llevar dentro de sus libros de comercio el denominado "Libro de Inventarios y Balances", una vez registrado en la cámara de comercio del domicilio social, está en la obligación de consignar en él, al finalizar de cada período contable, el balance general de cada ejercicio contable, detallando la composición de sus bienes muebles e inmuebles, créditos activos y pasivos a nivel de auxiliares, es decir, a nivel de tercero inclusive, que como vemos es coherente con lo indicado en el oficio de ordenes entregado por el funcionario de la Entidad a la sociedad para que procediera de conformidad, y no podría ser de otra manera, pues las actuaciones de la Entidad en desarrollo de sus funciones, como es lógico apuntan en un todo hacia el ordenamiento mercantil.

5. Concepto 184691 del 07 de junio de 2011 (Supersociedades)

Como se anotó en el punto anterior, si la compañía opta por registrar en forma anual el impuesto al patrimonio y su respectiva sobretasa contra la cuenta revalorización de patrimonio, teniendo en cuenta que se tiene suficiente saldo en dicha cuenta, debe realizar tal reconocimiento al



inició
los años 2011, 2012, 2013 2014.

6. Concepto 188748 del 07 de junio de 2011 (Supersociedades)

En consecuencia, si la sociedad tiene suficiente saldo en el rubro 34-Revalorización de Patrimonio-, puede contabilizar el impuesto al patrimonio y su respectiva sobretasa como un activo diferido y amortizarlo anualmente durante los años 2011 a 2014 con cargo a la respectiva cuenta de resultados, o puede afectar dicho rubro patrimonial, o una combinación de las anteriores opciones a elección de la sociedad.

7. Concepto 179711 del 01 de junio de 2011 (Supersociedades)

Además de lo considerado anteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0859 del 23 de marzo de 2011, en el cual señala que el impuesto de patrimonio y la sobretasa a que se refiere el Estatuto Tributario y el Decreto 4825 de 2010 podrán ser amortizados contra la cuenta de revalorización del patrimonio o contra resultados del ejercicio durante los años del 2011 al 2014.

8. Concepto 220-60560 del 15 de mayo de 2011 (Supersociedades)

La finalidad es formarse un juicio profesional previa la compilación de evidencia suficiente y apropiada para expresar un concepto, y en esta medida nada obsta para que un periodo (os) anterior (es) dictaminado por otro revisor fiscal, pueda nuevamente ser auditado por otro fiscalizador, y sobre él expresar una opinión objetiva.

9. Concepto 175885 del 27 de mayo de 2011 (Supersociedades)

No es viable incrementar el valor de los inmuebles de un ente

económico que se encuentra en proceso liquidatorio, con el producto de las erogaciones que se deban efectuar por cualquier orden, así estén directamente asociados y plenamente identificadas con el mismo, puesto que ello generaría una modificación en el reconocimiento de su valor de realización.

FACTURACION

10. Doctrina 39096 del 31 de mayo de 2011 (DIAN)

Por consiguiente, si en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la razón social o denominación de la sociedad está "*seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada", o de las letras S.A.S."*, es esta denominación la que se tiene en cuenta para efectos de la aplicación del literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

11. Doctrina 38998 del 30 de mayo de 2011 (DIAN)

Indica la norma que las deudas que por cualquier concepto tengan las empresas residentes en el país que sean contribuyentes en Colombia, con sus vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, para efectos tributarios, se consideran como patrimonio propio; precepto que no ha sido consagrado, en disposición alguna, respecto a las deudas con vinculados económicos o partes relacionadas residentes en el territorio nacional. Es decir, el supuesto sobre el cual se fundamenta el tratamiento de dichas deudas como patrimonio propio, es la vinculación y el hecho de que el vinculado económico o parte relacionada titular de la obligación crediticia, sea un residente del exterior.

IMPUESTO DE TIMBRE

12. Doctrina 40374 del 03 de junio de 2011 (DIAN)

Sobre la causación del impuesto de timbre en contratos de cuantía indeterminada se pronunció el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia de 3 de marzo de 2011, Expediente 11001-03-27-000-2008-00042-00 (17443) M.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez: "(...) Una

reforma introducida por el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006, es aceptar que en los contratos de cuantía indeterminada suscritos, modificados, prorrogados, otorgados o aceptados antes de entrar a regir dicha Ley, podían aplicarse las nuevas tarifas establecidas en el parágrafo 2o del artículo 519 del Estatuto Tributario para los años 2008, 2009, 2010, respecto de los pagos o abonos en cuenta realizados en esos años. (...)" (Subrayado fuera de texto).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

13. Doctrina 0260 del 30 de marzo de 2011 (DIAN)

En respuesta a lo solicitado respecto del Parágrafo Transitorio del artículo 16, de la Ley 1429 de 2010 relativo a la aplicación del beneficio previsto para los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de empresas.



IVA

14. Doctrina 40262 del 03 de junio de 2011 (DIAN)

En concordancia con los puntos anteriores, los recursos provenientes de la transferencia de recursos públicos cuya destinación está regulada por el presupuesto de la entidad pública correspondiente, acorde con la naturaleza del impuesto sobre las ventas, no tienen el carácter de exentos, excluidos o gravados; por lo tanto, no se toman en cuenta para determinar la proporcionalidad del IVA sobre los bienes o servicios gravados que otorgan derecho a descuento.

LABORAL

15. Concepto 97419 del 08 de abril de 2011 (Minproteccion)

Ahora bien, debe indicarse que no existe ninguna disposición normativa dentro de la legislación laboral colombiana que faculte al empleador para exigir al trabajador, la apertura de una cuenta bancaria para el pago de salarios y prestaciones sociales, así como tampoco se le ha autorizado el sugerir al trabajador la escogencia de una u otra entidad bancaria.

16. Concepto 89826 del 01 de abril de 2011 (Minproteccion)

El trabajador puede acumular las vacaciones hasta por dos años, o hasta por cuatro años si se trata de trabajadores especializados,

técnicos, de confianza o manejo, con la condición de que goce anualmente por lo menos de seis días hábiles continuos de ellas, los que no son acumulables, es decir,

que el trabajador disfruta del descanso vacacional por seis días hábiles y acumula nueve días hasta por dos años o hasta por cuatro años según el caso, y una vez haga uso de su disfrute, tal acumulación pueda realizarse nuevamente.

17. Concepto 87567 del 30 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Es preciso tener en cuenta que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, vale decir, sus efectos se producen en el tiempo, de manera tal que cobra respecto de éste, especial importancia la posibilidad de introducir modificaciones en su contenido, sin embargo, el "*Ius variandi*" no sólo está limitado por los parámetros de la ley sino también por el status jurídico del trabajador, razón por la cual, es fundamental tener presente que el empleador puede variar las condiciones laborales, pero nunca para desmejorarlo aunque medie acuerdo o aceptación por parte del trabajador, ya sea en un contrato a término fijo, indefinido o por la duración de la obra.

18. Concepto 86641 del 29 de marzo de 2011 (Minproteccion)

El salario base para liquidar el auxilio de cesantías es el devengado hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha en la cual, el empleador debe liquidar esta prestación social, de acuerdo con el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y ése será el valor a consignar en el



Fondo, antes del 15 de febrero de 2011.

forma mensual, con el fin de garantizar el pago de aportes durante toda la vigencia del contrato deberá mensualizarse su valor, tomando para el efecto el valor total del contrato dividiéndolo por su duración, para

19. Concepto 86644 del 29 de marzo de 2011 (Minproteccion)

De la citada disposición, se colige claramente la prohibición para las Cooperativas de Trabajo Asociado de vincular personas naturales no asociadas, mediante contratos de trabajo o cualquier otra modalidad contractual, bajo el entendido de que sólo sería viable en el evento en que se presente cualquiera de las 3 situaciones planteadas en el Artículo mencionado, en cuyos casos, no estarían obligadas a suscribir el acuerdo cooperativo y podrían ser vinculados mediante contrato de trabajo o contratos de prestación de servicios.

20. Concepto 86637 del 29 de marzo de 2011 (Minproteccion)

De acuerdo con las normas precitadas, es clara la posibilidad de que el empleador suministre la vivienda o habitación al trabajador, como salario en especie, siempre que esté debidamente valorado en el contrato de trabajo y NO hayan dispuesto expresamente que tales beneficios no constituirán salario, es decir, que quedarán excluidos del factor salarial, según el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

21. Concepto 86630 del 29 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Debe señalarse que si el pago en el contrato no ha sido estipulado en

así extraer el valor mensual y sobre él calcular la base de cotización.

22. Concepto 85980 del 09 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Teniendo en cuenta que la Ley deroga la facultad del Señor Inspector de Trabajo, para autorizar los descuentos que afectaran el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, estos ya no pueden autorizar aquellos y el empleador, aún con el consentimiento del trabajador, no los podrá realizar.

23. Concepto 85957 del 09 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Así las cosas, el criterio de este Ministerio frente a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, es que el 40% a que hace alusión dicha normativa aplica sobre la totalidad de lo percibido por el trabajador y no solamente sobre la parte no salarial que el mismo reciba.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

24. Doctrina 35564 del 18 de mayo de 2011 (DIAN)

Las **obligaciones** por concepto de inversiones forzosas del año 2008 y anteriores, le es aplicable la condición especial de pago señalada en el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, siempre y cuando se



reúnan todos y cada uno de los requisitos que señala la norma.

25. Doctrina 44301 del 17 de junio de 2011 (DIAN)

En consecuencia en el caso de las correcciones provocadas de que tratan los artículos 709 y 713 del E.T. y las demás reducciones de sanción procede la aplicación del artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, siempre y cuando se cumplan las demás previsiones (sic) de ley, no solo para los intereses sino también para las sanciones reducidas porque como lo manifiesta la peticionaria el concepto que se solicita revisar reconoce la mora sobre los mayores valores a partir del vencimiento del término para pagar.

26. Doctrina 40733 del 07 de junio de 2011 (DIAN)

De conformidad con las normas señaladas, en la actualidad los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas que sean entidades sin ánimo de lucro no contribuyentes, al encontrarse obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio (Decreto 4836 de 2010, arts. 10 y 11), si tuvieron en el año 2009 ingresos superiores a mil cien millones de pesos (\$1.100.000.000), se encuentran obligados a suministrar información a la DIAN, en los

términos de la resolución 8660 de 2010.

27. Doctrina 35562 del 18 de mayo de 2011 (DIAN)

En tal contexto, puede afirmarse que los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la DIAN que a pesar de tener a su cargo obligaciones causadas por

los años 2008 y anteriores, no hayan presentado y pagado sus declaraciones tributarias y que por lo mismo, se encuentran en mora, pueden dentro del término señalado en el precepto legal referido, independientemente de la etapa del proceso tributario que se encuentre adelantando la Administración, acogerse a la condición especial de pago prevista en la norma en estudio, siempre y que además de presentar la respectiva declaración, se cumpla con todos y cada uno de los requisitos dispuestos en ese artículo y dentro del término expresamente señalado.

28. Doctrina 25189 del 08 de abril de 2011 (DIAN)

En consecuencia, resulta innecesario que el acto administrativo con el que se resuelven los impedimentos o recusaciones, suspenda los términos para decidir, toda vez que la suspensión de plazos se encuentra establecida expresamente por la norma transcrita, bastando para tal efecto su simple alusión.

29. Concepto 4640 del 12 de mayo de 2011 (Minhacienda)



Esta Dirección considera que para la aplicación del beneficio debió existir un título ejecutivo (de los que trata el artículo 828 del ETN), a partir del cual se haya efectuado el cálculo del total a pagar y el cálculo del descuento del 50% de los intereses y las sanciones.

De acuerdo a lo anterior, los ingresos por la enajenación en el país de ETFs, constituyen ingreso gravado; no obstante, por efectos del literal d) del artículo 5o del Decreto 1512 de 1985, no se encuentran sometidos a retención en la fuente por otros ingresos, los pagos o abonos en cuenta por la adquisición de acciones, derechos sociales, títulos valores y similares.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

30. Doctrina 040200 del 03 de junio de 2011 (DIAN)

De esta manera, si la persona jurídica que presta sus servicios al Estado Beneficiario, no está sujeta a los impuestos directos relacionados con la ejecución del contrato, quiere ello decir que no se encuentra obligada al impuesto sobre la renta por ese mismo concepto y de igual forma tampoco está sujeta al mecanismo de retención en la fuente a título del mencionado tributo por los ingresos percibidos en la prestación de la asistencia técnica internacional objeto del contrato.

31. Doctrina 040111 del 02 de junio de 2011 (DIAN)

Los contratos de consultoría de que trata el Decreto 1141 de 2010, se refieren exclusivamente a los estudios, asesorías técnicas e interventoría en la ejecución de proyectos de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones.

32. Doctrina 35813 del 18 de mayo de 2011 (DIAN)

TERRITORIAL

33. Concepto 6357 del 25 de mayo de 2011 (Minhacienda)

Esta Dirección, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1386 de 2010, publicó en su *Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales* No. 22 un artículo en el cual se analiza el alcance de tal disposición y, frente a las facultades de fiscalización con base en diferentes fallos del Consejo de Estado, concluye que “*está prohibida la contratación de todas las actuaciones propias del ejercicio de la facultad de fiscalización y liquidación*” y continua: “*como lo expresa la jurisprudencia, las facultades de fiscalización y liquidación, incluida la imposición de sanciones y sus actuaciones, no representan actividades instrumentales, por lo que tanto los actos preparatorios como los definitivos deben ser elaborados y proferidos por el funcionario competente en cada entidad*”.